

blicos en ejercicio y los individuos que tengan setenta años cumplidos.

La comision convino en separar de este artículo, para la votacion, la parte que habla de la milicia cívica.

Declarado en estos términos suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y nueve señores contra dos, y se aprobó por los cuarenta siguientes: Pacheco, Blasco, Dominguez, Moral, Landa, Espejo, Herrera (D. Manuel), Tames, Leon, Baranda, Huerta, Muñoz, Güido, Huarris, Cañedo, Portugal (D. José), Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Romero [D. José] Olloqui, Espinosa, García, Quintana (D. Matías), Gil, Argüelles, Aranda, Olaguíbel, Schiafino, Vidal, Sponda, Alvarez, Romero (D. Juan), Barraza, Cuervo y presidente, contra el Sr. Liceaga.

Se puso á discusion la parte que habla de la milicia cívica, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra cuatro y se reprobó por los veintisiete siguientes: Pacheco, Blasco, Dominguez, Moral, Landa, Espejo, Herrera (D. Manuel), Leon, Baranda, Muñoz, Güido, Huarris, Cañedo, Auriolos, Siliceo, Romero (D. José), Olloqui, García, Quintana (D. Matías), Argüelles, Alvarez, Bocanegra, Liceaga, Barraza, Cuervo, Zerecero y presidente, contra los trece que siguen: Tames, Huerta, Portugal (D. José), Couto, Blanco, Navarro, Berruecos, Chavez, Espinosa, Olaguíbel, Ortigosa, Schiafino y Vidal.

Art. 6º Desde el dia de la publicacion de esta ley, todo el que se crea con las circunstancias expresadas en el artículo 4º, podrá ocurrir á inscribirse en la lista de jurados ante el ayuntamiento respectivo ó el comisionado que nombre al efecto.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra dos, y se aprobó por los veintinueve señores siguientes: Pacheco, Olloqui, Bocanegra, Blasco, Dominguez,

Landa, Espejo, Herrera (D. Manuel), Baranda, Leon, Moral, Cañedo, Huarris, Muñoz, Couto, Herrera (D. Joaquin), Navarro, Berruecos, Chávez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Liceaga, Argüelles, Vidal, Barraza, Cuervo y presidente, contra los diez que siguen: Huerta, Portugal (D. José), Auriolos, Espinosa, Tames, Aranda, Olaguíbel, Ortigosa, Schiafino y Alvarez.

Art. 7º Redactado de nuevo por la comision en estos términos:

«Los Ayuntamientos de las capitales de los Estados, Distrito ó territorios, y los de los lugares en que hubiese imprentas, formarán una lista de los individuos de su demarcacion, que tengan las circunstancias expresadas en el artículo 4º, por el orden alfabético de los nombres y apellidos y se rectificarán al principio de cada año, conservándolas en sus respectivos archivos, firmadas por todos los miembros que las hayan firmado ó ratificado. Por la primera vez se hará la rectificacion en Enero de 1830.»

Se suspendió la discusion y se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad y los demas por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Barraza, diputado secretario.

SESION

del dia 3 de Octubre de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia 1º del corriente, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría del Congreso del Estado de México, acompañando seis ejem-

plares del manifiesto expedido con motivo del movimiento del general Santa-Anna.

Se mandó insertar en esta acta y que se conteste haberse oido con agrado.

«El Honorable Congreso del Estado.

Dignos pueblos del Estado libre, independiente y soberano de México:

Una nube tempestuosa cubre los horizontes hasta confundir el dia sereno con las tinieblas de la noche: los peligros no se perciben sino á merced de la escasa luz del relámpago que comprime el ánimo como anuncio próximo de los rayos que van á dispararse; y en caso tan duro, vuestros representantes, fieles á su mision y gratos á la confianza con que les habeis honrado, reclaman vuestra atencion á los negocios públicos, ya que seria una empresa vaga sujetar el porvenir á las actuales circunstancias.

La ley, y solo la ley, es la antorcha luminosa que debe conducirnos en tiempo tan difícil: su aplicacion hecha por la prudencia sostiene la justicia, destruye el imperio de las pasiones, dá lugar á la razon y restablece con el órden público la paz y tranquilidad; dones inestimables que si bien son necesarios en un pueblo constituido, lo son aún mas en el que se está constituyendo, y para adelantar un paso ha de vencer inconvenientes que sin cesar le oponen los atrevidos restos de Pelayo, unas veces por sí y otras valiéndose de criollos predispuestos que han solido contaminar algunas sillas del santuario augusto de las leyes.

Refractarios hay de todas clases, adoptan por sistema el que cuadra á su aspirantismo, por mas que pugne con el buen sentido y sin reparar en los medios, usan los reprobados, tendiendo lazos á la inocencia para levantar soberbios edificios sobre las ruinas de la patria misma que les dió el sér.

Empero, descansad en las virtudes que considerasteis en vuestros legisladores al tiempo de colocarlos libre y espontáneamente en los asientos que ocupan: ellos conocerán el veneno por mas que se oculte bajo el espacioso velo de planes alha-

guños; con acertado tino os preservarán del contagio, y á vuestros fervientes votos por la salud pública, unen los suyos con honor y gloria de la heróica nacion mexicana.

Tlalpam, 25 de Setiembre de 1828.
—Epigmenio de la Piedra, presidente.
—José María Velazquez, diputado secretario. —José María Ruano Calvo, diputado secretario»

Continuó la discusion del artículo 13 del dictámen sobre arreglo de la milicia local en el Distrito y territorios.

Parte segunda.

«Farmacéuticos con tienda abierta.»

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada en votacion ordinaria.

Parte tercera.

«Y dueños de talleres.»

Declarada no ser de gravedad, fué aprobada del mismo modo que la anterior.

Parte cuarta.

«Los de fincas rústicas ó urbanas.»

Declarada suficientemente discutida; no hubo lugar á votar.

Parte quinta.

«De casa de comercio ó tienda abierta con un peso al mes.

Declarada no ser de gravedad, no hubo lugar á votar.

Se procedió á la votacion nominal de las partes aprobadas de este artículo, hubo lugar á votar y fueron aprobadas por los cuarenta señores siguientes: Herrera (D. Manuel), Gondra, Dominguez, Romero (D. Juan), Landa, Palacios, Gandarilla, Espejo, Pacheco, Leon, Aburto, Huerta, Huarris, Muñoz, Ahumada, Auriolos, Couto, Espinosa, Herrera (D. Joaquin), Navarro, Berruecos, Chávez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Argüelles, Liceaga, Aranda, Sponda, Olaguíbel, Quintana (D. Matías), Orti-

gosa, Schiafino, Vidal, Blasco, Zerecero, Escudero, Barraza y presidente, contra el Sr. Güido.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sr. Quintana [D. Matías]:

«Se nombrará una comision especial de siete individuos que proponga á la Cámara las medidas que juzgue necesarias para el remedio de los males que afligen á la patria.

Dispensada la segunda lectura á mocion de su autor, se tomó inmediatamente en consideracion, y declarada suficientemente discutida, no hubo lugar á votar.

Se dió primera lectura á los dictámenes siguientes:

De la comision primera de Hacienda, sobre contrata de tabacos.

De la de Gobernacion, sobre el acuerdo del Senado relativo á extincion de sociedades secretas.

A mocion del Sr. Blasco quedó señalado para discutir el lunes próximo, el dictámen sobre contrata de tabacos.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Eria, Fajardo, Cásares, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad y los demas por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de Diputados.—Francisco Barraza, diputado secretario.

SESION

Extraordinaria de la tarde del dia 3 de Octubre de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, continuó la discusion del artícu-

lo 7.º del acuerdo del Senado sobre reforma de jurados para los juicios de imprenta, y declarado estarlo suficientemente, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores y se aprobó por los treinta y ocho siguientes: Pacheco, Escandon, Dominguez, Blasco, Moral, Quintana (D. Matías), Espejo, Tames, Leon, Bocanegra, Huerta, Huarris, Gandarilla, Portugal [D. José], Auriolos, Couto, Blanco, Berruecos, Ahumada, Chávez, Siliceo, García, Herrera (D. Manuel), Espinosa, Argüelles, Ortigosa, Olaguíbel, Liceaga, Portugal (D. Juan), Navarro, Aranda, Schiafino, Herrera [D. Joaquin], Romero [D. Juan], Baranda, Cuervo, Zerecero y presidente contra el Sr. Cañedo.

Art. 8.º Luego que los Ayuntamientos de que habla el artículo anterior, hayan formado sus respectivas listas, las mandarán imprimir y publicar, y dirigi-rán ejemplares autorizados por los alcaldes y síndicos al Congreso general, á los secretarios del Despacho, Suprema Corte de Justicia, y á las Legislaturas, gobernadores y fiscales de imprenta respectivos.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por los treinta y ocho que aprobaron el anterior, contra el señor Cañedo.

Artículo noveno, reformado en estos términos:

«Lo prevenido en los dos artículos anteriores, se observará tambien en la rectificacion anual de las listas.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por los treinta y ocho que aprobaron el anterior, contra el Sr. Cañedo.

Art. 10. Todo ciudadano puede pedir, desde la publicacion de las listas, la inclusion en ellas de los individuos que faltan, debiendo estar comprendidos entre los demas; y la exclusion de los que lo estuvieren, debiendo no estar. Tales

reclamaciones se harán ante los gobernadores de los respectivos Estados, Distrito y territorios, ó ante la primera autoridad política en los lugares que no sean las capitales: quienes las determinarán sin recurso, oyendo verbalmente los alegatos del demandante y demandado.»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los treinta y nueve señores siguientes: Pacheco, Escandon, Dominguez, Blasco, Moral, Quintana (D. Matías), Gandarilla, Espejo, Tames, Leon, Bocanegra, Huerta, Güido, Huarris, Portugal (D. José), Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Navarro, Berruecos, Ahumada, Chavez, Siliceo, García, Herrera [D. Manuel], Espinosa, Argüelles, Olaguíbel, Ortigosa, Aranda, Liceaga, Portugal [D. Juan], Schiafino, Baranda, Romero (D. Juan), Zerecero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 11. Los jurados no podrán eximirse de la concurrencia para que sean citados: y á la hora en que lo sean, so pena de la multa que irremisiblemente les exigirá el alcalde, de cinco á cincuenta pesos por primera vez; de diez á ciento por segunda, y de veinticinco á quinientos por tercera.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los treinta y nueve señores siguientes: Pacheco, Escandon, Dominguez, Blasco, Moral, Quintana (D. Matías), Gandarilla, Espejo, Tames, Leon, Bocanegra, Huerta, Güido, Huarris, Portugal (D. José), Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Navarro, Berruecos, Ahumada, Chávez, Siliceo, García, Herrera (D. Manuel), Espinosa, Argüelles, Olaguíbel, Ortigosa, Aranda, Liceaga, Portugal (D. Juan), Schiafino, Baranda, Romero (D. Juan), Zerecero, Cuervo, y presidente.

Art. 12. Ninguna otra excusa libertará de las penas señaladas en el artículo anterior, sino la justificacion de enfermedad que impida salir fuera de

casa, ó de ausencia fuera del lugar del juicio, ó de haberse vecindado en otro Estado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los treinta y nueve señores siguientes: Pacheco, Escandon, Dominguez, Blasco, Moral, Quintana [D. Matías], Gandarilla, Espejo, Tames, Leon, Bocanegra, Huerta, Güido, Huarris, Portugal [D. José], Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Navarro, Berruecos, Ahumada, Chavez, Siliceo, García, Herrera (D. Manuel), Espinosa, Argüelles, Olaguíbel, Ortigosa, Aranda, Liceaga, Portugal (D. Juan), Schiafino, Baranda, Romero (D. Juan), Zerecero, Cuervo, y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 13. Los alcaldes harán publicar mensualmente en los periódicos, una lista de los individuos que debiendo concurrir á los juicios de imprenta, hubieren faltado en su caso en aquel mes, expresando quiénes lo han hecho sin causa legítima, y las multas en que los hayan condenado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores, que lo fueron todos los que aprobaron el anterior.

Los Sres. Berruecos y Olaguíbel, presentaron en lugar del artículo 6.º, el siguiente:

«Todo ciudadano que notoriamente tenga las circunstancias expresadas en el artículo 4.º, deberá ocurrir dentro de quince dias, desde la publicacion de esta ley, á inscribirse en la lista de jurados ante el Ayuntamiento respectivo ó el comisionado que nombre al efecto, so pena de una multa de cinco á cincuenta pesos, que irremisiblemente se le exigirá, no librándose por esto del alistamiento.

A mocion del Sr. Olaguíbel, se tomó inmediatamente en consideracion, y declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los

treinta y siete señores siguientes: Escandon, Leon, Dominguez, Blasco, Moral, Liceaga, Quintana (D. Matías), Bocanegra, Gandarilla, Espejo, Argüelles, Tames, Pacheco, Huerta, Baranda, Herrera (D. Manuel), Guido, Cañedo, Huarris, Portugal [D. José], Anrioles, Couto, Herrera [D. Joaquin], Blanco, Navarro, Berruecos, Ahumada, Chavez, Siliceo, Espinosa, Olaguíbel, Aranda, Portugal [D. Juan], Schiafino, Zerecero, Cuervo y presidente, contra los dos que siguen: Romero [D. Juan], y García.

El Sr. Portugal [D. José], propuso que el día de mañana hubiese sesion, para seguir tratando este asunto, y así se acordó.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad, y los demás por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de diputados.—Francisco Baraza, diputado secretario.

SESION

Extraordinaria de la tarde del día 4 de Octubre de 1828.

Leida y aprobada el acta del día anterior, continuó la discusion de los artículos del acuerdo del Senado, sobre reforma del tribunal superior para los juicios de imprenta.

Art. 14. Habrá dos jurados para la calificacion de los impresos: uno será llamado de *acusacion* y el otro de *sentencia*. El primero en la primera vez lo formarán, los quince individuos con que comenzará la lista; el segundo los veintitres siguientes; y para ámbos se obser-

vará en lo sucesivo, con las personas restantes el turno correspondiente hasta volver á comenzar cuando hayan servido todas las de la lista.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los veintisiete señores siguientes: Irigoyen, Dominguez, Espejo, Baranda, Huerta, Portugal (D. José), Ahumada, Auriolos, Couto, Blanco, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chávez, Espinosa, Navarro, Olaguíbel, Argüelles, Aranda, Tames, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Alvarez, Schiafino, Liceaga Zerecero, Cuervo y presidente, contra los catorce que siguen: Esnaurrizar, Blasco, Olloqui, Romero (D. Juan), Herrera (D. Manuel), Muñoz, Quintana (D. Matías), Romero (D. José), Gil, García, Landa, Palacios, Gondra y Siliceo.

Art. 15. Denunciado un impreso ante el alcalde constitucional, éste mandará citar inmediatamente á los jurados que les toque en turno en su respectiva lista y se hallen en el lugar, sentándose los nombres de los que fuesen, en un libro destinado al efecto.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por los treinta y un señores siguientes: Irigoyen, Dominguez, Gandarilla, Espejo, Baranda, Huerta, Romero [D. Juan], Palacios, Portugal, [D. José], Ahumada, Auriolos, Couto, Blanco, Herrera [D. Joaquin], Berruecos, Chavez, Esponda, Espinosa, Navarro, Olaguíbel, Argüelles, Aranda, Tames, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Alvarez, Schiafino, Liceaga, Zerecero, Cuervo y presidente, contra los catorce que siguen. Quintana [D. Matías], Esnaurrizar, Blasco, Gondra, Olloqui, Landa, Leon, Guido, Muñoz, Siliceo, Gil, García, Herrera (D. Manuel), y Romero D. (José).

Art. 16. Reunido aquel número á la hora señalada por el alcalde en el edificio destinado al efecto, les recibirá el juramento siguiente:

«Jurais desempeñar fielmente el encargo que se os confia decidiendo con im-

parcialidad y justicia en vista del impreso y deduncia que se os va á presentar, si está ó nó fundada? Si juramos. Si así lo hicierais Dios y la patria os lo premien, y si no os lo demanden.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y un señores contra nueve y se aprobó por los treinta y cuatro siguientes: Espejo, Palacios, Huerta, Herrera (D. Manuel), Portugal [D. José], Ahumada, Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chávez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Romero (D. Juan), Espinosa, Navarro, Olaguíbel, Argüelles, Liceaga, Aranda, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Esponda, Alvarez, Dominguez, Blasco, Moral, Leon, Cuervo y presidente, contra los cinco que siguen: Olloqui, Baranda, Cañedo, Muñoz y Bocanegra.

Art. 17. Cuando á la hora señalada para la concurrencia de los jueces de hecho, no hubiese de estos el competente número, el juez mandará llamar inmediatamente los individuos que sigan en la lista hasta completar el necesario para los jurados de accion y de sentencia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores y se aprobó por los treinta y ocho siguientes: Olloqui, Dominguez, Bocanegra, Espejo, Baranda, Moral, Leon, Palacios, Huerta, Herrera (D. Manuel), Romero [D. Juan], Portugal (D. José), Ahumada, Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Espinosa, Navarro, Olaguíbel, Argüelles, Liceaga, Aranda, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Sponda, Alvarez, Irigoyen, Zerecero, Cuervo y presidente contra el Sr. Cañedo.

Art. 18. Retirado luego el alcalde, los jurados nombrarán de entre ellos mismos un presidente y un secretario, y en conferencia particular examinarán el impreso y la denuncia, y despues de discutido suficientemente, declararán por

mayoria absoluta de votos, si la *acusacion es ó nó fundada*, todo lo cual se hará sin interrupcion alguna. Hecha la declaracion, el secretario en el mismo acto la extenderá en un libro destinado al efecto, y tambien al pié de la denuncia firmándola todos los jurados.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra tres y se aprobó por los treinta y nueve siguientes: Olloqui, Dominguez, Bocanegra, Espejo, Baranda, Moral, Leon, Palacios, Huerta, Herrera (D. Manuel), Romero (D. Juan), Portugal (D. José), Ahumada, Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Guido, Gil, García, Romero (D. José), Espinosa, Navarro, Olaguíbel, Argüelles, Liceaga, Aranda, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Esponda, Alvarez, Irigoyen, Zerecero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 19. El presidente la presentará en seguida al alcalde que los ha convocado para que la devuelva al denunciante en el caso que sea de *no ser fundada la acusacion*, cesando por el mismo hecho todo procedimiento ulterior.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los cuarenta señores siguientes: Olloqui, Dominguez, Blasco, Bocanegra, Espejo, Baranda, Moral, Leon, Palacios, Huerta, Herrera (D. Manuel), Romero (D. Juan), Muñoz, Portugal (D. José), Ahumada, Auriolos, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero [D. José] Espinosa, Navarro, Olaguíbel, Argüelles, Liceaga, Aranda, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Esponda, Alvarez, Irigoyen, Zerecero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 20. Si la declaracion fuese de ser fundada la acusacion, el alcalde pasará al juez de primera instancia el impreso y la denuncia para que proceda inmediatamente á la averiguacion de la persona responsable, con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 5º del reglamento vigente; pero antes de la declaración expresada, ninguna autoridad podrá obligar á que se le haga manifiesto el nombre del autor ó editor, y todo procedimiento contrario, es un atentado que se castigará con arreglo al decreto de 24 de Marzo de 1813.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y dos señores y se aprobó por los cuarenta y uno siguientes: Olloqui, Dominguez, Blasco, Bocanegra, Espejo, Baranda, Moral, Leon, Palacios, Huerta, Herrera [D. Manuel], Romero [D. Juan], Muñoz, Portugal [D. José], Ahumada, Auriolos, Couto, Herrera [D. Joaquin], Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero [D. José], Espinosa, Navarro, Olaguibel, Argüelles, Liceaga, Aranda, Tames, Portugal [D. Juan], Schiafino, Sponda, Alvarez, Irigoyen, Zerecero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 21. El juez de primera instancia tomará desde luego las providencias necesarias para suspender la venta de los ejemplares del impreso que existan en poder del impresor ó vendedores, imponiéndose la pena del valor de quinientos ejemplares á cualquiera de estos que falte á la verdad en la razón que dé del número de aquellos ó que venda despues alguno. En consecuencia, los impresos que circulen por la estafeta, no podrán detenerse.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cuatro señores contra cinco y se aprobó por los treinta y cuatro siguientes: Irigoyen, Liceaga, Dominguez, Blasco, Landa, Espejo, Baranda, Moral, Huerta, Romero [D. Juan], Guido, Portugal [D. José], Ahumada, Auriolos, Couto, Espinosa, Herrera [D. Joaquin], Herrera [D. Manuel], Blanco, Chavez, Siliceo, Romero [D. José], Navarro, Berruecos, Olaguibel, Argüelles, Aranda, Tames, Portugal [D. Juan], Esponda, Schiafino, Leon, Cuervo y presidente, contra los seis que

siguen: Gil, Gondra, Cañedo, Muñoz, Bocanegra y Zerecero.

El Sr. Blasco hizo la siguiente adición intercalar al artículo 21:

«Despues de la palabra *vendedores*— «indemnizando á éstos de su importe el editor.»

Admitida, se acordó tomarla inmediatamente en consideración.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz, los dos primeros por enfermedad, y los demás por tener licencia, que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Barraza*, diputado secretario.

SESION

del día 6 de Octubre de 1828.

Leída y aprobada el acta de la sesión extraordinaria del día 4 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Congreso del Estado de Oaxaca, remitiendo 4 ejemplares de la proclama dada por aquella Legislatura con motivo del pronunciamiento del general Santa-Anna.

Se mandó contestar haberse oído con agrado, y á mocion del Sr. Blasco que se inserte en esta acta.

«A los habitantes del Estado de Oaxaca, el Congreso segundo constitucional:

Oaxaqueños:

El general Santa-Anna, colocado á la cabeza de una porción de la fuerza

armada, seducida si no en su totalidad á lo ménos en su mayor parte, se ha apoderado de la fortaleza de Perote, para resistir y hostilizar al gobierno legítimo de la Nación.

El augusto Congreso de la Union, las honorables Legislaturas de los Estados, nuestro valiente ejército, compuesto de ciudadanos, y toda la gran familia mexicana, han visto con la más grande indignación un alzamiento que, hollando á la vez la Constitución Federal y los primeros principios del orden social, pudieran precipitar á la Nación en un abismo de infortunios y calamidades.

En efecto, nuestros enemigos exteriores, que observan atentamente nuestros pasos, miran con placer nuestras disensiones interiores, y reaniman sus esperanzas para dominarnos. Demasiado conocen que la sublevación contra el gobierno, es el mayor de todos los desórdenes: que relaja los lazos de la sociedad, introduce la desconfianza, entorpece el comercio, paraliza la industria, agota el tesoro público, agrava las contribuciones, distrae al gobierno de su principal destino, que es trabajar en la felicidad de los pueblos, cierra todas las fuentes de la prosperidad pública, y expone á la patria á todos los horrores de la anarquía.

Ciudadanos: En la grande circunstancia en que se halla la República, el Congreso ha mirado como uno de sus más estrechos deberes, dirigiros la palabra para preservaros de las pérdidas sugestiones y de las tramas que se urdirán en la lóbreguez, para sorprenderos y extraviaros de la senda constitucional por la que marchais con seguridad en pos de las supremas autoridades de la Union y del Estado.

El Congreso no cesará de repetir esta verdad importante, y quisiera grabarla profundamente en vuestros corazones: el gobierno de un pueblo libre no tiene otra garantía que la justicia y la virtud del pueblo; y su obediencia á las leyes y al gobierno, es el más firme apoyo de sus libertades. Los facciosos que intentan corromper la virtud del pueblo y alterar su justicia, quitan al gobierno

su garantía, y al pueblo su gobierno y su libertad.

Desconfiad de aquellos que usurpan la reputación de patriotismo, aspiran á restablecer su fortuna y su engrandecimiento en la degradación de los derechos de la nación y en el trastorno de su gobierno. Una facción liberticida ha formado el execrable proyecto de envilecer á las honorables Legislaturas, viriéndose en sus inmorales folletos las calumnias más atroces, con el detestable fin de disgustar á los pueblos de sus representantes. Se ha dicho que la violencia y el soborno han sido empleados para obligar á las Legislaturas á sufragar en la elección de presidente y vicepresidente de la República. Hablad, detractores, denunciad los hechos, y vosotros seréis confundidos y avergonzados de vuestras imposturas y calumnias. Las Legislaturas de la gran confederación mexicana se han conducido en esta materia como hombres libres y amantes de su patria, cada una ha votado con libertad por los ciudadanos que ha juzgado dignos de ocupar tan altos puestos. Por lo que hace á vuestro Congreso, oaxaqueños, puede asegurarse á la faz de todo el mundo que jamás á obrado con más libertad y con intenciones más puras que al sufragar por los primeros destinos de la República por los CC: Pedraza y Rayon.

Esperad tranquilos que el ciudadano elegido constitucionalmente para presidir á los destinos de la Nación, sea el que fuere, empujará las riendas del gobierno. Entre tanto, descansad en la energía y actividad del Supremo Gobierno de la Union, que desplegará todos sus recursos inmensos para restablecer el orden público y salvar á la República. ¡Ah! ¡Con cuánta justicia reclama en estos momentos nuestra cooperación, é invoca la union indisoluble de todos los Estados Unidos Mexicanos! ¡Con cuánta rapidez y patriotismo se han colocado en derredor del gobierno de la Union, los pueblos, los soldados, los legisladores; y con cuánta energía se han pronunciado contra los que intentarían dividir á los ciudadanos, introducir

«á nuestros enemigos exteriores, y hacer perecer la República!»

Unámonos, pues, estrechamente para sostener nuestras instituciones sociales, y para cooperar con el Supremo Gobierno de la Union, á la defensa de la Constitucion que hemos jurado, y á la seguridad de la República.

Palacio del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Setiembre 27 de 1828.—Antonio García Camacho, diputado presidente.—José María Idiaquez, diputado secretario.—Luis Morales, senador presidente.—Francisco María Ramírez de Aguilar, senador secretario.»

De la del de San Luis Potosí, acompañando en copia certificada los decretos expedidos por aquella Legislatura bajo los números 115 á 125

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Continuó la discusion de los artículos del dictámen sobre arreglo de la milicia cívica, presentados de nuevo por la comision.

Parte tercera del artículo diez y siete:

«Y los reincidentes por tercera, sufrirán tres meses de arresto, empleados en la limpieza de armamento y cuartel, perdiendo además el tiempo que tengan vencido de su empeño.»

La comision convino en sustituir á la palabra *empeño* la de *servicio*, en cuyos términos se declaró no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y siete señores, y fué aprobada por la de los cuarenta y nueve que siguen: Pacheco, Blanco, Aburto, Escandon, Irigoyen, Gondra, Landa, Bocanegra, Quintana (D. Matías), Dominguez, Espejo, Baranda, Leon, Huerta, Herrera (D. Manuel), Romero (D. Juan), Moral, Palacios, Cañedo, Huarris, Muñoz, Portugal (D. Juan), Ahumada, Auriolos, Guido, Gandarilla, Blasco, Tames, Portugal (D. José), Couto, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Espinosa,

Navarro, Olaguibel, Argüelles, Aranda, Alvarez, Ortigosa, Schiafino, Vidal, Barraza, Cuervo y presidente.

Art. 21. Para la eleccion de jefes y oficiales de la milicia cívica, propondrán en terna los Ayuntamientos respectivos al Presidente de la República, y en las vacantes se seguirá la escala conforme al artículo anterior.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veinticinco señores contra veintidos, y fué aprobado por los veintisiete siguientes: Pacheco, Aburto, Irigoyen, Gondra, Landa, Dominguez, Leon, Cañedo, Romero [D. Juan], Auriolos, Couto, Blanco, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Romero [D. José], Espinosa, Olaguibel, Liceaga, Aranda, Alvarez, Schiafino, Vidal, Ortigosa, Cuervo, Moral y presidente, contra los veintiuno que siguen: Esnaurrizar, Escandon, Bocanegra, Quintana (D. Matías), Gandarilla, Espejo, Guido, Herrera (D. Manuel), Palacios, Huarris, Muñoz, Portugal (D. José), Ahumada, Blasco, Tames, Portugal (D. Juan), Siliceo, Gil, García, Navarro y Barraza.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la primera comision de Hacienda, sobre siembras y contrata de tabacos, y despues de algun debate, presentó el Sr. Berruecos la siguiente proposicion:

«Se suspenderá esta discusion hasta que concurra el señor Ministro de Hacienda, á cuyo efecto se le citará para mañana.»

Habiéndose admitido, fué aprobada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad, y los demás por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de diputados.—Francisco Barraza, diputado secretario.

SESION

del dia 7 de Octubre de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, dirigiendo varios decretos de las Legislaturas.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Hacienda, remitiendo ejemplares del Decreto en que se faculta al gobierno para que pueda negociar un empréstito de tres millones de pesos.

Se mandaron repartir.

Continuó la discusion en general del dictámen de la comision primera de Hacienda sobre siembras de tabaco; y lo retiró la comision.

Se puso á discusion el artículo 12 del dictámen, sobre arreglo de la milicia cívica, que las comisiones presentaron reformado en estos términos:

«Los empleados que están exentos del servicio y que disfrutan sueldo líquido anual de doscientos pesos para arriba, contribuirán para el fondo de la milicia á razon del uno por ciento, cuyo importe se cobrará por duodécimas partes una cada mes, en las respectivas tesorerías.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y cuatro señores siguientes: Olloqui, Esnaurrizar, Bocanegra, Quintana, Escandon, Aburto, Landa, Espejo, Leon, Cañedo, Moral, Tames, Palacios, Romero (D. Juan), Guido, Muñoz, Portugal [D. José], Ahumada, Auriolos, Blasco, Portugal (D. Juan), Couto, Herrera (D. Joaquin),

Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Alvarez, Espinosa, Navarro, Liceaga, Aranda, Olaguibel, Argüelles, Ortigosa, Schiafino, Vidal, Barraza, Cuervo, Escudero, y presidente.

Segunda parte del artículo 13:

«Los propietarios de fincas rústicas ó urbanas, de casa de comercio ó tienda abierta con tres reales cada mes si no hacen servicio en la milicia.»

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por veintiocho señores contra trece y se aprobó por los treinta y ocho siguientes: Escandon, Irigoyen, Tames, Bocanegra, Gondra, Cañedo, Leon, Aburto, Baranda, Huerta, Palacios, Ahumada, Auriolos, Portugal [D. Juan], Couto, Herrera (D. Joaquin), Chávez, Romero, Liceaga, Ortigosa, Navarro, Olaguibel, Argüelles, Olloqui, Romero (D. José), Portugal (D. José), Muñoz, Guido, Berruecos, Siliceo, Espinosa, Aranda, Schiafino, Barraza, Cuervo, Escudero y presidente, contra los tres que siguen: Blasco, Gil y García.

La comision propuso por conclusion del artículo 13, la adicion siguiente:

«Por sí ó por reemplazo.»

Admitida se tomó inmediatamente en consideracion, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por los cuarenta señores siguientes: Olloqui, Escandon, Irigoyen, Bocanegra, Tames, Gondra, Espejo, Cañedo, Quintana [D. Matías], Leon, Aburto, Baranda, Huerta, Romero (D. Juan), Guido, Muñoz, Gandarilla, Portugal [D. José], Auriolos, Blasco, Portugal [D. Juan], Couto, Berruecos, Chávez, Siliceo, García, Gil, Romero (D. José), Espinosa, Liceaga, Ortigosa, Aranda, Navarro, Olaguibel, Argüelles, Schiafino, Barraza, Escudero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Herrera [D. Joaquin],

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Re-